

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**  
**Programa Subsectorial de Irrigaciones**



**Resolución Directoral N° 9 8 -2019-MINAGRI-PSI/DIR**

Lima, **2 9 MAYO 2019**

**VISTOS:** El Informe N° 177-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS/ARG, el Informe N° 2827-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS, y el Memorando N° 3017-2019-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego y el Informe Legal N° 289-2019-MINAGRI-PSI-OAJ, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, a través de la Ley N° 30556, se declara prioritario, de interés nacional y necesidad pública la implementación y ejecución de un plan integral para la rehabilitación, reposición, reconstrucción y construcción de la infraestructura de uso público de calidad incluyendo salud, educación, programas de vivienda de interés social y reactivación económica de los sectores productivos, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, que incluya intervenciones que en conjunto tienen alto impacto económico, social y ambiental, como consecuencia de acciones que califiquen como nivel de emergencia 4 y 5 en las zonas de riesgo alto y muy alto de conformidad con la legislación sobre la materia, así como las intervenciones de alcance nacional en dichas zonas;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1354 se modificó la Ley N° 30556, estableciendo entre otros, la incorporación del numeral 7.10 del artículo 7, bajo el siguiente tenor: "Se autoriza a las entidades del Gobierno Nacional a implementar intervenciones de reconstrucción y las soluciones de vivienda, incluidas en El Plan, en el ámbito urbano y rural, a través de la modalidad de núcleos ejecutores con cargo a recursos del FONDES. Para tal efecto, las entidades quedan autorizadas a asignar financieramente los recursos a favor de los núcleos ejecutores, para cuyo efecto suscriben los convenios correspondientes. El Plan establece las intervenciones que serán ejecutadas a través de dicha modalidad";

Que, con fecha 25 de setiembre del 2018 el Programa Subsectorial de (en adelante, el "PSI") y el Núcleo Ejecutor para Reconstrucción Canal Lateral Narihuala (en adelante, el "NER-NARIHUALA") suscribieron el Convenio de Asignación de Recursos N° 002-2018/PSI-Núcleo Ejecutor para Reconstrucción Canal Lateral Narihuala, estableciendo las condiciones bajo las cuales el PSI otorga a favor del NER-NARIHUALA el financiamiento para la ejecución de la intervención "Rehabilitación del servicio de agua para riego del Canal Lateral Narihuala, en los sectores Pedregal y San Ernesto, en los distritos de Catacaos y Cura Morí, provincia de Piura, departamento Piura", que asciende al monto total de S/ 2'307,419.51 Soles;

Que, mediante Resolución Directoral N° 424-2018-MINAGRI-PSI de fecha 11 de diciembre de 2018, se aprobó el Expediente Técnico de Obra "Rehabilitación del servicio de agua para riego del Canal Lateral Narihuala, en los sectores Pedregal y San Ernesto, en los distritos de Catacaos y Cura Mori, provincia de Piura, departamento Piura", cuyo monto de inversión asciende a la suma de S/ 2'268,881.44 Soles y cuyo plazo de ejecución es de 60 días calendarios;

Que, con Carta N° 003-2019/PRESIDENTE NER Canal Lateral Narihuala, recibida por el Ingeniero Pedro Segundo Huamachuco Díaz (en adelante, el "Supervisor de Obra") con



fecha 06 de febrero de 2019, el presidente del NER- NARIHUALA solicita, sustenta y cuantifica la ampliación de plazo N° 01 por cuarenta (40) días calendario, debido a: "(...) La ausencia del veedor", acompañado para ello la Carta N° 002-2018/SUPERVISOR-RESIDENTE NER Canal Lateral Narihuala, solicitud que fuera observada por el Ingeniero Higinio Céspedes Manayalle (en adelante, el "Veedor") mediante documento s/n de fecha 07 de febrero de 2018;

Que, mediante Carta N° 004-2019/PRESIDENTE NER Canal Lateral Narihuala, recibida el 08 de febrero de 2018, el presidente del NER-NARIHUALA, remite el levantamiento de observaciones al informe de solicitud de la ampliación de plazo N° 01, acompañado el Informe N° 02-2019/Supervisor NER Canal Lateral Narihuala y la Carta N° 003-2019-PSHD-NER Canal Lateral Narihuala emitidos por el Supervisor y Residente de obra respectivamente;

Que, mediante Informe N° 009-2019/HCM-VEEDOR NER-PSI, recibido el 08 de febrero de 2019, el Veedor emite opinión favorable recomendando aprobar la solicitud de ampliación de plazo N° 01 y remite los antecedentes a la Oficina de Gestión Zonal de Piura para continuar con el trámite;

Que, mediante Memorando N° 072-2019-MINAGRI-PSI-OGZP, recibido el 13 de febrero de 2019, la Oficina de Gestión Zonal Piura remite a la Dirección de Infraestructura de Riego la solicitud de ampliación de plazo N° 01 efectuada por el Presidente del NER-NARIHUALA, correspondiente a la ejecución de la obra "Rehabilitación del servicio de agua para riego del Canal Lateral Narihuala, en los sectores Pedregal y San Ernesto, en los distritos de Catacaos y Cura Mori, provincia de Piura, departamento Piura";

Que, mediante Memorando N° 926-2019-MINAGRI-PSI-DIR recibido el 22 de febrero de 2019, la Dirección de Infraestructura de Riego remite los Informes Nos 957-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS, 088-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS/ARG y 010-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS-ARCS, a través de los cuales señala que se ha evaluado la solicitud de ampliación de plazo N° 01, contando con la opinión favorable de la Supervisión y del Veedor, y de acuerdo al análisis efectuado, ésta se encuentra conforme a la "Directiva de Procedimientos para el Financiamiento de intervenciones de infraestructura de riego bajo la modalidad de Núcleos Ejecutores para Reconstrucción", por lo que recomienda declarar procedente la ampliación de plazo 01;

Que, mediante Memorando N° 289-2019-MINAGRI-PSI-OAJ de fecha 13 de marzo de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica realizó observaciones a la solicitud de ampliación de plazo N° 01 y requirió a la Dirección de Infraestructura de Riego efectuar las aclaraciones o precisiones respecto de las observaciones formuladas;

Que, mediante Memorando N° 1787-2019-MINAGRI-PSI-DIR recibido el 29 de marzo de 2019, la Dirección de Infraestructura de Riego requiere a través de la Oficina de Gestión Zonal de Piura, que el NER-NARIHUALA, subsane las observaciones realizadas a la solicitud de ampliación de plazo N° 01, situación que fue puesta a conocimiento del NER - NARIHUALA mediante Carta 049-2019-MINAGRI-PSI-OGZP recibida el 30 de marzo de 2019;

Que, mediante Carta N° 010-2019/PRESIDENTE NER Canal Lateral Narihuala, recibida por Oficina de Gestión Zonal Piura con fecha 03 de abril de 2019, el Presidente del NER- NARIHUALA levanta las observaciones formuladas a la ampliación de plazo N° 01, acompañado para ello el Informe N° 027-2019-PSHD/RO-NER Canal Lateral Narihuala y la Carta N° 026-2019/Supervisor NER Canal Lateral Narihuala emitidos por el Residente y Supervisor respectivamente, a través de los cuales sustenta y cuantifica la solicitud de



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 08 -2019-MINAGRI-PSI/DIR**

ampliación de plazo N°01 por treinta y cuatro (34) días calendario, debido a la ausencia del veedor, así como por la demora en el registro de su firma en la entidad bancaria;

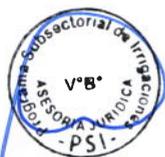
Que, mediante Informe N° 021-2019/HCM-VEEDOR NER-PSI, recibido el 09 de abril de 2019, el Veedor ha realizado las precisiones al informe anterior y evaluado la solicitud, opina favorablemente recomendando aprobar la ampliación de plazo N° 01 por treinta y cuatro (34) días calendario, del 11 de febrero al 16 de marzo de 2019, sin reconocimiento de mayores de mayores gastos generales, remitiendo los antecedentes a la Oficina de Gestión Zonal de Piura;

Que, mediante Memorando N° 159-2019-MINAGRI-PSI-OGZP, recibido el 10 de abril de 2019, la Oficina de Gestión Zonal Piura remite a la Dirección de Infraestructura de Riego el levantamiento de observaciones efectuadas a la solicitud de ampliación de plazo N° 01 correspondiente a la ejecución de la obra "Rehabilitación del servicio de agua para riego del Canal Lateral Narihuala, en los sectores Pedregal y San Ernesto, en los distritos de Catacaos y Cura Mori, provincia de Piura, departamento Piura";

Que, mediante Memorando N° 3017-2019-MINAGRI-PSI-DIR recibido el 13 de mayo de 2019, la Dirección de Infraestructura de Riego remite los Informes Nos 2827-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS y 177-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS/ARG, a través de los cuales señala que se ha evaluado la solicitud de ampliación de plazo N° 01, contando con la opinión favorable de la Supervisión y del Veedor, y de acuerdo al análisis efectuado, precisa que ésta se encuentra conforme a la "Directiva de Procedimientos para el Financiamiento de intervenciones de infraestructura de riego bajo la modalidad de Núcleos Ejecutores para Reconstrucción", por lo que recomienda declarar procedente la ampliación de plazo por treinta y cuatro (34) días calendario;

Que, el literal i de la Cláusula Cuarta del Convenio de Asignación de Recursos N° 002-2018/PSI-Núcleo Ejecutor para Reconstrucción Canal Lateral Narihuala, indica como uno de los compromisos y obligaciones del PSI: "(...) Evaluar y de ser el caso, aprobar las Modificaciones del Proyecto (Expediente Técnico) y/o ampliaciones de plazo, que presente EL NER sin que estén impliquen mayores costos (...)";

Que, respecto de la ampliación de plazo el numeral 6.2.3 de la Directiva General "Procedimientos para el Financiamiento de intervenciones de infraestructura de riego bajo la modalidad de núcleos ejecutores para reconstrucción", aprobada con Resolución Directoral N° 285-2018-MINAGRI-PSI, y modificada por las Resoluciones Directorales Nos. 404 y 430-2018-MINAGRI-PSI, en lo sucesivo "La Directiva", establece que: "(...) **EL NUCLEO EJECUTOR PARA LA RECONSTRUCCIÓN, podrá solicitar prórroga de la fecha prevista para la terminación de la ejecución de obra, por atrasos y/o paralizaciones ajenos a su voluntad y por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditados que modifiquen el calendario contractual, debiendo dejar para ello constancia en el cuaderno de obra y sustentar y cuantificar oportunamente ante la supervisión su solicitud. El ing. Supervisor anotara en el cuaderno de obra la solicitud, evaluará y emitirá su opinión a la Entidad, la misma que aprobara o desestimaré la solicitud. En caso de existir mayores costos derivados a las ampliaciones de plazo estos no serán asumidos por el PSI.**



No serán procedentes las ampliaciones de plazo por causas atribuibles al NER, ni generarán mayores costos a la Entidad.”;

Que, en relación a lo señalado, la Oficina de Supervisión, a través de los Informes Nos 2827-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS y 177-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS-ARG precisa que ha evaluado la solicitud de ampliación de plazo N° 01, contando con la opinión favorable del Supervisión y del Veedor, y de acuerdo al análisis efectuado, ésta se encuentra conforme a la “Directiva de Procedimientos para el Financiamiento de intervenciones de infraestructura de riego bajo la modalidad de Núcleos Ejecutores para Reconstrucción”, por lo que recomienda declarar procedente la ampliación de plazo por treinta y cuatro (34) días calendario, señalando lo siguiente:

(...)

Respecto a la solicitud de la ampliación de plazo presentada por el NER:

- Se adjunta la primera solicitud de ampliación de plazo presentada por el NER, mediante Carta N° 003-2019/PRESIDENTE NER CANAL LATERAL NARIHUALA de fecha 06/02/2019.
- Se adjunta los siguientes asientos de cuaderno de obra:  
Asiento N° 080 de fecha 29/01/2019, el Supervisor señala haberse solucionado la disponibilidad del veedor.  
Asiento N° 83 de fecha 31/01/2019, el residente, señala que solicitará ampliación de plazo por atrasos en la ejecución de obra.  
Asiento N° 84 de fecha 31/01/2019, el supervisor, autoriza preparar el informe sustentatorio para la ampliación de plazo

(...)

La ampliación de Plazo N° 01, se sustenta por la siguiente causal:

- El cambio del profesional que se desempeñaría como Veedor para la obra de la referencia d) y demora en asignación del mismo, motivó que no se puedan realizar los actos administrativos necesarios para la adquisiciones de materiales, alquiler de maquinaria y pago al personal, debido a que es indispensable la firma del veedor en los cheques para los desembolsos en el Banco de la Nación, tal como lo establece en sus funciones del veedor en la Directiva de procedimientos para el financiamiento de intervenciones de infraestructura de riego bajo la modalidad de Núcleos Ejecutores para la reconstrucción

(...)

Análisis de las órdenes de Servicios

1. La orden de servicio N° 2018-03374, correspondiente al ingeniero Castro Mercado, tuvo un plazo de entrega de hasta 15 días calendarios, contabilizados desde el día siguiente de la recepción de la orden de servicio; por tanto su servicio inició el 13/12/2018 y culminó el 26/12/2018.
  2. En reemplazo del ingeniero Castro Mercado, se realizó la contratación del ingeniero Higinio Céspedes Manayalle, el mismo que de acuerdo a la orden de servicio N° 2019-00153, entró en vigencia el 23/01/2018 con un plazo de duración del servicio de hasta 20 días calendarios.
- De acuerdo al análisis de las órdenes de servicio N° 2018-03374 y N° 2019-00153, se evidencia un periodo en que la Entidad no designó un Veedor para el Núcleo Ejecutor NER CANAL LATERAL NARIHUALA, dicho periodo comprende entre el 27/12/2018 al 22/01/2019, contabilizándose **veintisiete (27) días calendarios**.
  - En consecuencia, al cambiar de veedor, se procedió a cambiarse a los titulares de la cuenta (conformado por el Presidente, Tesorero y Veedor) mancomunada. A fin de realizar dicho cambio, la Entidad, mediante su oficina de Administración y Finanzas solicitó el registro de firmas del nuevo veedor al Banco de la Nación mediante Carta N° 084-2019-MINAGRI-PSI-OAF, de fecha 23/01/19, quedando este habilitado a partir del 30/01/19 (**7 días calendarios**), como nuevo responsable del manejo de la Cuenta Corriente, en su calidad de veedor.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



## Resolución Directoral N° 98 -2019-MINAGRI-PSI/DIR

- En ese contexto la causal de la ampliación de plazo N° 01, es atribuible a la Entidad, por no realizar la contratación del veedor oportunamente, haciendo un total de 34 días calendario.

### CONCLUSIONES

- Mediante la documentación adjunta al Memorando N° 072-2019-MINAGRI-PSI-OGZP, el Núcleo Ejecutor, mediante su residente y Supervisor, absuelven las observaciones realizadas por la Oficina de Asesoría Jurídica.
- Sobre la base de lo indicado por el Veedor, Supervisor y Residente de Obra, el suscrito opina que es **PROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 01 por 34 días calendarios**, por las razones expuestas en el análisis del presente Informe Técnico, determinándose como nueva fecha de término el 16 de marzo de 2019.
- LA APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01, NO GENERARÁ MAYORES COSTOS A LA ENTIDAD, de acuerdo a lo establecido en la Directiva de procedimientos para el financiamiento de intervenciones de infraestructura de riego bajo la modalidad de Núcleos Ejecutores para la reconstrucción. (...);

Que, el último párrafo del numeral 6.2.3 de la Directiva, establece que: "No serán procedentes las ampliaciones de plazo por causas atribuibles al NER, ni generarán mayores costos a la Entidad", al respecto la Dirección de Infraestructura de Riego a través del Informe N° 177-2019-MINAGRI/PSI-DIR-OS/ARG ha señalado que, la causal de la ampliación de plazo N° 01 es atribuible a la Entidad por no realizar la contratación del veedor oportunamente, precisando además que, dicha ampliación no generará mayores costos a la Entidad.

Que, la Dirección de Infraestructura de Riego, mediante Memorando N° 3017-2019-MINAGRI-PSI-DIR, considera que la ampliación de plazo N° 01 por treinta y cuatro (34) días calendario, debe ser aprobada, al cumplir con lo establecido en la Directiva General "Procedimientos para el Financiamiento de intervenciones de infraestructura de riego bajo la modalidad de núcleos ejecutores para reconstrucción";

Que, mediante Informe Legal N° 289-2019-MINAGRI-PSI-OAJ de fecha 27 de mayo de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica, en virtud al Memorando N° 3017-2019-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego, emite opinión legal respecto de la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo N°01;

Con las visación de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas en el Manual de Operaciones del PSI, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG y la Resolución Directoral N° 42-2019-MINAGRI-PSI;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar procedente la ampliación de plazo N° 01 por la causal: "Atrasos y/o paralizaciones ajenos a la voluntad del Núcleo Ejecutor para Reconstrucción", por treinta y cuatro (34) días calendario, solicitada por Núcleo Ejecutor para Reconstrucción Canal Lateral Narihuala, respecto de la ejecución de obra: Rehabilitación del servicio de agua para



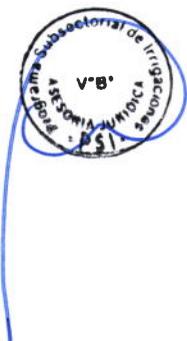
riego del Canal Lateral Narihuala, en los sectores Pedregal y San Ernesto, en los distritos de Catacaos y Cura Morí, provincia de Piura, departamento Piura", ampliación que no generará mayores costos a la Entidad, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas la notificación de la presente Resolución al Núcleo Ejecutor para Reconstrucción Canal Lateral Narihuala, así como notificar al Supervisor de Obra y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

**Artículo Tercero.-** Insertar la presente Resolución al expediente del Convenio de Asignación de Recursos N° 002-2018/PSI-Núcleo Ejecutor para Reconstrucción Canal Lateral Narihuala, formando parte integrante del mismo.

**Artículo Cuarto.-** Disponer el deslinde de responsabilidades por parte de los funcionarios que no realizaron la contratación del Veedor oportunamente, respecto de la Obra "Rehabilitación del servicio de agua para riego del Canal Lateral Narihuala, en los sectores Pedregal y San Ernesto, en los distritos de Catacaos y Cura Mori, provincia de Piura, departamento Piura".

**Regístrese y comuníquese**



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES  
ING. JORGE LEONIDAS LIZÁRRAGA MEDINA  
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO